



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-149-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, con referencia **PE-002-005-13** efectuada a los ingresos por servicios registrales ordinarios y agilizados de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Juigalpa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido en la Oficina del Registro Público de Juigalpa, para los ingresos por servicios registrales ordinarios y agilizados, por el período sujeto a revisión; **b)** Verificar si por los ingresos captados en concepto de los referidos servicios registrales ordinarios y agilizados, se emitieron las correspondientes órdenes de pago, así como asegurar que estos ingresos fueron registrados en las cuentas bancarias de la institución por el período de la auditoría; **c)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley No.698, Ley General de Registros Públicos, Decreto 14-2009, Aranceles de los Registros Públicos, Circular No.08 aprobada el 25 de enero de 2010 y Acuerdo No.40 del 05 de febrero de 2010, así como las demás



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-149-16

disposiciones aplicables en la tasación de aranceles para el cobro de servicios registrales ordinarios y agilizados en la Oficina del Registro Público de Juigalpa y; **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del Poder Judicial responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados indican por los ingresos captados por Servicios Registrales Ordinarios y Agilizados, se emitieron las correspondientes órdenes de pago y los ingresos fueron debidamente registrados en las cuentas bancarias de la institución durante el período de la auditoría, de tal manera que en las operaciones examinadas no se determinaron incumplimientos legales que ameriten el establecimiento de ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores del Registro Público de Juigalpa. Asimismo, se evaluó el Control Interno, el cual es adecuado y cumple con las normas y procedimientos establecidos, excepto por las condiciones reportables siguientes: **1)** Errores en los cálculos de tasación por servicios registrales; **2)** Debilidades en la emisión de órdenes de pago por servicios ordinarios y agilizados; **3)** Instalaciones físicas no adecuadas y ventanillas insuficientes para la atención del usuario. En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, los resultados de las pruebas efectuadas revelaron que en la Oficina del Registro Público de Juigalpa, se han cometido errores por la incorrecta aplicación de las disposiciones reglamentarias que regulan los cobros de aranceles por prestación de servicios registrales, los cuales son subsanables mediante la implementación de las recomendaciones respectivas. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, con referencia **PE-002-005-13**, sobre los ingresos por servicios registrales ordinarios y agilizados de la Oficina del Registro Público de la ciudad de Juigalpa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada. **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-149-16

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del referido Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior